



## OFICIO No. COFEPRIS-CFS-363-2023

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2023

## INTEGRANTES Y REPRESENTANTES DEL SECTOR REGULADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 Bis de la Ley General de Salud; 2° literal C. fracción X, 36, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1, 3, fracción I, 4, fracción II, literal b., 11, fracciones I y XVIII, 13, fracciones III y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

## **CONSIDERANDO**

Que el pasado 24 de marzo de 2C23 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO por el que se adiciona un **artículo 216 bis a la Ley General de Salud**, el cual entró en vigor el 20 de septiembre del 2023 (En adelante, Decreto).

Que dicho artículo establece nuevas disposiciones en materia de ácidos grasos trans en alimentos, bebidas no alcohólicas, aceites y grasas.

Que, en cumplimiento a lo establecido en la nueva disposición, y para brindar certidumbre regulatoria, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a través de la Comisión de Fomento Sanitario, emite el siguiente:

## COMUNICADO

Como es de su conocimiento la \_ey General de Salud es de observancia obligatoria en el territorio nacional, por lo que, a partir del 20 de septiembre de 2023, ningún establecimiento podrá fabricar, importar, distribuir o comercializar alimentos, bebidas no alcohólicas, aceites y grasas que contengan en su presentación para venta al público aceites parcialmente hidrogenados, conocidos como grasas trans, que hayan sido añadidos durante su proceso de elaboración industrial. Esto con independencia de que el producto ostente el se lo "Exceso Grasas Trans", de acuerdo con lo establecido en la Modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.

Asimismo, los alimentos, bebidas no alcohólicas, aceites y grasas no podrán exceder dos partes de ácidos grasos trans de producción industrial por cada cien partes del total de ácidos grasos.

La Secretaría de Salud, a través ce la COFEPRIS y en coordinación con otras dependencias del sector, trabaja en las modificaciones reglamentarias y normativas en los términos establecidos en el Decreto, sin embargo, la emisión de las bases de regulación no condiciona la entrada en vigor y aplicación del artículo 216 bis de la Ley General de Salud.

Por lo anterior, esta autoridad sanitaria en apego a sus atribuciones y compromiso con la protección de la salud, llevará a cabo acciones de vigilancia sanitaria para corroborar el cumplimiento de dicha disposición jurídica en materia de aceites parcialmente hidrogenados, conocidos como grasas trans.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

COMISIONADO DE FOMENTO SANITARIO

LIC. PABLO ALBERTO QUIROÇA ADAME

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba. Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410 www.gob.mx/cofepris, t: 55 50 80 52 00

